

2. Las entidades colaboradoras no podrán admitir los ingresos que deban realizarse obligatoriamente en las entidades de crédito que presten el servicio de caja, o que la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla hubiera establecido otra forma y medio de pago.

3. Los ingresos se realizarán en cuentas restringidas abiertas en las entidades colaboradoras.

4. Las entidades colaboradoras admitirán, en todo caso, el dinero de curso legal como medio de pago. Asimismo, podrán aceptar cualquier otro medio de pago habitual en el tráfico bancario, si bien la admisión de estos medios queda a discreción y riesgo de la entidad.

Cualquiera que fuera el medio de pago utilizado, en ningún caso correrá por cuenta de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla los gastos que pudieran generarse por la utilización de medios diferentes al dinero de curso legal. Como consecuencia de dichos gastos no podrán minorarse en ningún caso los importes ingresados.

5. Las entidades colaboradoras admitirán dichos ingresos todos los días que sean laborables para estas durante las horas de caja, abonándolos seguidamente en la correspondiente cuenta restringida.

6. Cuando se trate de autoliquidaciones, el obligado al pago presentará a la entidad colaboradora los modelos autorizados.

7. Si el ingreso es consecuencia de una liquidación practicada por la Administración de la Ciudad Autónoma y notificada al obligado al pago, aquel se realizará en la entidad colaboradora mediante la presentación del documento de ingreso según modelo autorizado.

8. La entidad colaboradora que deba admitir un ingreso para la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla comprobará previamente a su abono en cuenta los siguientes datos:

- a) La coincidencia exacta de la cuantía a ingresar con la cifra que figure como importe del ingreso en la autoliquidación o documento de ingreso.
- b) Que en los citados documentos se consignen el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio del obligado al pago, número de identificación fiscal, concepto y período a que corresponde el citado pago.

Si resultase conforme la comprobación señalada en los párrafos a) y b), la entidad colaboradora procederá a extender en el documento destinado a tal efecto de los que componen la autoliquidación o en el documento de ingreso validación, bien mecánica mediante máquina contable, bien manual mediante sello, de los siguientes conceptos: fecha del ingreso, total ingresado, concepto, clave de la entidad y de la oficina receptora, certificando de este modo el concepto del ingreso, así como que este se ha efectuado en la cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **Artículo 178. Deber de colaboración con la administración.**

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir.